

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

VISTOS:

El Expediente PAD N° 159-2023-03, Informe de Precalificación N°157-2024-GRM/ORA-ORH/STPAD de fecha 29 de Octubre del 2024, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Así mismo, el artículo 44° de la ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme Ley;

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores contratados bajo los regímenes 276, 728, 1057-CAS, así como a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4° del CEFP. Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponda en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en adelante "la Directiva" establece en su numeral 6.3 que los procesos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; en tal sentido, de conformidad con la décima Disposición Complementaria de la Ley del Servicio Civil se establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del Servicio Civil;

Que, en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Artículo III del Título Preliminar establece que ésta ley comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren. En esa línea el artículo 91° del Reglamento en mención dispone que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores Civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

PERSONAL COMPRENDIDO:

Nombres y Apellidos	JESÚS ENRIQUE ZAPANA BARRIENTOS
DNI N°	04419811
Puesto Desempeñado al momento de la comisión de la falta	Inspector de Proyecto
Régimen Laboral	D.L. 276
Condición Actual	No labora en la entidad
Demérito	No registra



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

Que, mediante Oficio N°0915-2023-GRM/OCI con fecha de recepción 29 de noviembre de 2023, por Gobernación, el Abg. Marco Antonio Vargas Núñez – Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, remitió el Informe de Control Específico N° 046-2023-2-5347-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Que, mediante Memorándum N° 798-2023-GRM/GGR de fecha 01 de diciembre del año 2023, el Gerente General Regional derivó a Secretaría Técnica, el Oficio N° 915-2023-GRM/OCI el cual remitió el Informe de Control Específico N° 045-2023-2-5347-SCE, para la determinación de responsabilidades administrativa contra quienes resulten responsables por el Incumplimiento de especificaciones técnicas y omisión al cobro de penalidades en el proyecto mejoramiento de las capacidades informáticas y tecnológicas de los estudiantes de educación primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la región Moquegua – CUI N° 2309138 – TIC II".

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

DESCRIPCION DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS

De la revisión de los actuados se desprende que el pedido de deslinde de responsabilidades, se generó a raíz del Informe de Control Específico N° 046-2023-2-5347-SCE que en su observación 4., recomendó disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, por lo que de la revisión documentaria de éstos se ha logrado verificar y acreditar lo siguiente:

Se ha acreditado que, producto del Procedimiento de Selección LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 se suscribió el contrato N°033-2022-ORA/GR.MOQ de fecha 03 de noviembre de 2022, de Orden de Compra N° 3127 de 16 de noviembre de 2022 y SIAF N° 16740, con la empresa ESMETEL PERÚ SAC, mediante el cual se adquirió 300 unidades de gabinetes móviles y estacionarios, por el importe de S/ 1 392 400,00.

Al respecto, el residente y el inspector del proyecto, otorgaron conformidad de los bienes, pese a que los gabinetes presentaban características distintas a las establecidas en las bases integradas, incumpliendo de esta forma con las obligaciones derivadas del Contrato N°033-2022-ORA/GR.MOQ, con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por el monto total del contrato S/ 1 392 400,00.

Situación que afectó los intereses del Gobierno Regional de Moquegua, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

Del requerimiento:

El Ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, residente del proyecto "Mejoramiento de las capacidades informáticas y tecnológicas de los estudiantes de educación primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la región Moquegua", mediante el Informe N° 331-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de fecha 27 de junio de 2022, remitió solicitud de requerimiento de bienes al ingeniero Henry Froylan Coayla Apaza, Subgerente de Obras, para que brinde el tramite respectivo. En los documentos adjuntos al referido informe se aprecian las Especificaciones Técnicas para la adquisición de gabinetes, observando en el punto 6. Descripción del bien, lo siguiente:

"(...)

ITEM	CANT.	UND	DESCRIPCION
1	200	UND	GABINETE MOVIL
2	50	UND	GABINETE ESTACIONARIO METALICO CAP. 30 CP
3	50	UND	GABINETE ESTACIONARIO METALICO CAP. 15 CP



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de noviembre del 2024

En ese sentido, se procederá a señalar algunas de las características técnicas establecidas por el área usuaria respecto de cada uno de los gabinetes materia de requerimiento:

➤ Gabinete móvil

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Capacidad	30 computadoras portátiles
2	Visión frontal	Manubrio para desplazar coche. Opcionalmente se aceptaran manubrios en cada lateral del gabinete. Ventiladores. 02 puertas con ranuras de ventilación en la parte superior e inferior + cerradura tipo maneta + sistema doble traba + porta doctos. De manera opcional se aceptara una puerta delantera.
(...)	(...)	(...)
8	Voltaje de entrada	Autovolt 100-240V/50/60Hz Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. Opcionalmente puede tener cargas secuenciales para evitar siniestros eléctricos. 30 tomas eléctricas internas + 01 toma externa conectar macho enchufe tipo F (2p + Tierra), 16A 250v, NEMA 5-15R (certificación UL) fusible de protección (altas de energía) Prensa estopa PVC.
(...)	(...)	(...)
12	Seguridad	Protección contra fuga de corriente
(...)	(...)	(...)



➤ Gabinete metálico estacionario (CAP. 30 CP)

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
(...)	(...)	(...)
3	Capacidad	30 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, 01 compartimentos en la parte inferior para uso múltiple, deslizable mediante correderas telescópicas (02 por lado).
(...)	(...)	(...)
8	Sistema eléctrico	Acondicionado para energizar hasta 30 laptops 15.6" horizontalmente, distribuidos en 02 columnas de 15 cada una. Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. 01 Piloto Led (aviso de carga) 02 Paneles de energía con 16 Tomas (01 en el panel izquierdo y 01 en el panel derecho) + 02 Tomas externas espiga plana + línea a tierra, marca leviton – ICP 15 A 250 V, NEMA 5-15R (Certificación UL) Fusible de protección (altas de energía), Prensa estopa PVC 01 ITM On/Off. El gabinete se energiza por medio de cable vulcanizado NLT 3x14 AWG Marca indeco + Enchufe Industrial espiga plana + tierra marca Leviton: X15A + T NEMA 5-15P PVC AMARILLO modelo 515PV (Certificación UL).
(...)	(...)	(...)

➤ Gabinete metálico estacionario (CAP. 15 CP)

CARACTERÍSTICAS	REQUISITO MÍNIMO
(...)	(...)
Capacidad	15 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, dos gavetas para usos múltiples.
Puertas y Rieles	Puerta delantera con acrílico negro de 4mm con marco metálico con llave.
(...)	(...)
Incluye	Cerradura Digital con clave y/o tarjeta. Chapa de doble golpe. Acero inoxidable. (2) Power Rack x 8 y 1 kit de ventilación (04 coolers).

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

En atención al requerimiento efectuado por el área usuario se realizó el Formato de Observaciones al Requerimiento emitido el 04 de julio del 2022, siendo subsanado y devuelto al área de adquisiciones con fecha 11 de julio de 2022.

Por lo anterior, el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe, jefe de la oficina regional de Administración suscribió la "Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 03 de agosto de 2022, en el cual se adoptó la siguiente decisión:

"Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe y aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección de: LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACION DE "ADQUISICIÓN DE GABINETES PARA EL PROYECTO; "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES INFORMATICAS Y TECNOLOGICAS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE LA REGIÓN MOQUEGUA" considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

Del procedimiento de selección:

Mediante informe N° 1435-2022-GRM/ORÁ/OLSG de fecha 04 de agosto de 2022, el CPC Cesar Huanca Ayna – Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, remitió la propuesta de conformación del Comité de Selección al CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe – Jefe de la Oficina Regional de Administración, quien a su vez emitió y suscribió la Resolución Administrativa Regional N° 327-2022-ORÁ/GR.MOQ de fecha 04 de agosto de 2022, en ese sentido, el comité se encontraba conformado por los siguientes miembros titulares y suplentes:



(...)

TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
JULIA NORA LEON FLORES	41068946	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	PRESIDENTE
OSWALDO MIGUEL VALDEZ FLOR	04432138	SUB GERENCIA DE OBRAS	PRIMER MIEMBRO – CON CONOCIMIENTO TÉCNICO
MARIO RICHARD APAZA CUTIPA	04416560	OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE OBRAS	SEGUNDO MIEMBRO – CON CONOCIMIENTO TÉCNICO

SUPLENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
CESAR HUANCA AYNA	41120025	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	PRESIDENTE
HENRY FROILAN COAYLA APAZA	04430364	SUB GERENCIA DE OBRAS	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO
RÓDERICO SALOMON TORRES CRUZ	00418412	OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE OBRAS	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

(...)"

Por lo expuesto, el Comité de selección suscribió el Acta de Instalación y Elaboración de Bases LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 el 09 de agosto de 2022, mediante el cual procedió a instalarse y elaborar las bases administrativas para el procedimiento de selección. Asimismo, en las "Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes" en la Sección Específica denominada "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" Capítulo III, se observa la siguiente descripción de los bienes objeto de adquisición:

➤ Gabinete móvil

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Capacidad	30 computadoras portátiles
2	Visión frontal	Manubrio para desplazar coche. Opcionalmente se aceptaran manubrios en cada lateral del gabinete. Ventiladores.

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

Nº : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de noviembre del 2024

		02 puertas delanteras microperforadas + cerradura tipo maneta + sistema doble traba + porta dctos. Las puertas contarán con llaves como medida de seguridad incluye un aditamento para colocar un candado. De manera opcional se aceptara una puerta posterior microperforada.
(...)	(...)	(...)
10	Voltaje de entrada	Autovolt 100-240V50/60Hz Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. Contar con 3 barras de 10 tomas de energía cada una para cargar 30 laptops, opcionalmente puede tener cargas secuenciales para evitar siniestros eléctricos. Toda la instalación tiene un ITM principal para comandar a los 3 Power manager, los cuales cuentan con timer. 30 tomas eléctricas internas + 02 toma externa espiga plana + tierra y/o conector macho enchufe tipo F (2p + tierra) 15A 250v, NEMA 5-15R (Certificación UL) fusible de protección (altas de energía) Prensa estopa PVC. Contará con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo.
(...)	(...)	(...)
14	Seguridad	Protección contra fuga de corriente
(...)	(...)	(...)



➤ Gabinete metálico estacionario (CAP. 30 CP)

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
(...)	(...)	(...)
3	Capacidad	30 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, 01 compartimentos en la parte inferior para uso múltiple, deslizable mediante correderas telescópicas (02 por lado).
(...)	(...)	(...)
8	Sistema eléctrico	Acondicionado para energizar hasta 30 laptops 15.6" horizontalmente, distribuidos en 02 columnas de 15 cada una. Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. 01 Piloto Led (aviso de carga) 02 Paneles de energía con 16 Tomas (01 en el panel izquierdo y 01 en el panel derecho) + 02 Tomas externas espiga plana + línea a tierra – ICP 15 A 250 V, NEMA 5-15R (Certificación UL), Fusible de protección (altas de energía), Prensa estopa PVC 01 ITM On/Off. El gabinete se energiza por medio de cable vulcanizado NLT 3x14 AWG Marca indeco + Enchufe Industrial espiga plana + tierra marca Leviton: X15A + T NEMA 5-15P PVC AMARILLO modelo 515PV (Certificación UL).
(...)	(...)	(...)

➤ Gabinete metálico estacionario (CAP. 15 CP)

CARACTERÍSTICAS	REQUISITO MÍNIMO
(...)	(...)
Capacidad	15 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, dos gavetas para usos múltiples.
Puertas y Rieles	Puerta delantera con acrílico negro de 4mm con marco metálico con llave.
(...)	(...)
Incluye	Cerradura Digital con clave y/o tarjeta. Chapa de doble golpe. Acero inoxidable. (2) Power Rack x 8 y 1 kit de ventilación (04 coolers).

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de noviembre del 2024

Posteriormente, las citadas Bases Administrativas fueron publicadas en el portal del Buscador Publico del SEACE el 09 de agosto de 2022, estableciéndose el cronograma correspondiente, siendo que para la Formulación de consultas y observaciones se estableció el plazo del 10 de agosto del 2022 al 23 de agosto del 2022 y para absolución de consultas y bases integradas se señaló como fecha el 31 de agosto de 2022.

En ese sentido, mediante carta N°01-2022-LP-07-2022-CS/GR.MOQ de fecha 31 de agosto de 2022, Julia Nora León Flores. Presidente (T) de Comité de Selección, la absolución a las consultas y observaciones formuladas. Al respecto, se tiene que, entre otras, la empresa WERRIX IR SOLUTIONS SAC, realizó la siguiente consulta: "RESPECTO AL "ID 16 CONSIDERACIONES" DEL GABINETE MOVIL SE SOLICITA CONSIDERAR COMO OPCIONAL LA FUNCIONALIDAD DE ENCENDIDO Y APAGADO A TRAVES DE LA APLICACIÓN DE CELULAR, YA QUE ESTE COMPONENTE NO INFLUYE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE MÓVIL, ADEMAS QUE TAMPOCO ES CARACTERÍSTICA ESTÁNDAR EN LOS GABINETES ESTACIONARIOS METALICOS CAP 30 CP Y 15 CP".

Cabe señalar que en el rubro "Análisis respecto de la consulta" se indicó: "Se aclara la consulta del postor, este debe ceñirse a las especificaciones técnicas indicadas en las bases".

Por lo indicado, se tiene que conforme a las bases, corresponde que los gabinetes móviles incluyan un dispositivo que permita encender y apagar mediante una aplicación de teléfono celular.

Conforme a lo antes indicado, el Comité de Selección elaboró el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1 de 14 de setiembre de 2022, indicando que de acuerdo a lo absuelto por el área usuaria procede al llenado del pliego de absolución de consultas y observaciones en el SEACE y seguidamente procede con la integración de las bases del procedimiento de selección.

De las bases Integradas

De la revisión a las "Bases integradas de Licitación Pública para la Contratación de Bienes", se observa en la Sección General, capítulo III Del Contrato, que se estableció lo siguiente:

"(...)"

3.1. Perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y lo previsto en la sección específica de las bases.

"(...)"

Adicionalmente en el numeral 3.2. Garantías, se observa que se estableció lo siguiente:

"(...)"

3.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, le postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de Fiel Cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

"(...)"

Por otro lado, en la sección específica de las Bases integradas, dentro de otros, obra en el capítulo III Requerimiento las especificaciones técnicas de los Gabinetes, siendo que corresponde resaltar las siguientes:

➤ Gabinete móvil

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
1	Capacidad	30 computadoras portátiles

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de noviembre del 2024

2	Visión frontal	<p>Manubrio para desplazar coche. Opcionalmente se aceptaran manubrios en cada lateral del gabinete. 02 puertas delanteras microperforadas + cerradura tipo maneta + sistema doble traba + porta doctos. Las puertas contarán con llaves como medida de seguridad oncluye un aditamento para colocar un candado. De manera opcional se aceptará una puerta posterior microperforada.</p>
(...)	(...)	(...)
10	Voltaje de entrada	<p>Autovolt 100-240V50/60Hz Acondicionado para energizar hasta 30 laptops de 15.6" Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga. Contar con 3 barras de 10 tomas de energía cada una para cargar 30 laptops, opcionalmente puede tener cargas sucyenciales para evitar siniestros eléctricos. Toda la instalación tiene un ITM principal para comandar a los 3 Power máanager, los caules cuentan con timer. 30 tomas eléctricas internas + 02 toma externa espiga plana + tierra y/o conector macho enchufe tipo F (2p + Tierra), 15A 250v, NEMA 5-15R (certificación UL) fusible de protección (altas de energía) Prensa estopa PVC. Contará con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo.</p>
(...)	(...)	(...)
14	Seguridad	Protección contra fuga de corriente
(...)	(...)	(...)
16	Consideraciones	<p>Soporte para los cargadores todos conectados a tomas empotradas. Las tomas de fuerza deben tener conexión a tierra. 01 encendido y apagado a través de aplicación del celular como monitoreo de voltaje y potencia.</p>



➤ Gabinete metálico estacionario (CAP. 30 CP)

ID	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
(...)	(...)	(...)
3	Capacidad	30 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, 01 compartimentos en la parte inferior para uso múltiple, deslizable mediante correderas telescópicas (02 por lado).
(...)	(...)	(...)

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

8	Sistema eléctrico	<p>Acondicionado para energizar hasta 30 laptops 15.6" horizontalmente, distribuidos en 02 columnas de 15 cada una.</p> <p>Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga.</p> <p>01 Piloto Led (aviso de carga)</p> <p>02 Paneles de energía con 16 Tomas (01 en el panel izquierdo y 01 en el panel derecho) + 02 Tomas externas espiga plana + línea a tierra, marca leviton – ICP 15 A 250 V, NEMA 5-15R (Certificación UL), Fusible de protección (altas de energía), Prensa estopa PVC 01 ITM On/Off.</p> <p>El gabinete se energiza por medio de cable vulcanizado NLT 3x14 AWG + Enchufe Industrial espiga plana + tierra: X15A + T NEMA 5-15P PVC AMARILLO modelo 515PV (Certificación UL).</p>
(...)	(...)	(...)



➤ Gabinete metálico estacionario (CAP. 15 CP)

CARACTERÍSTICAS	REQUISITO MÍNIMO
(...)	(...)
Capacidad	15 divisiones para resguardo de computadoras portátiles, dos gavetas para usos múltiples.
Puertas y Rieles	Puerta delantera con acrílico negro de 4mm con marco metálico con llave.
(...)	(...)
Incluye	<p>Cerradura Digital con clave y/o tarjeta. Chapa de doble golpe.</p> <p>Acero inoxidable.</p> <p>(2) Power Rack x 8 y 1 kit de ventilación (04 coolers).</p>

Consiguientemente, mediante el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro LP-SM-7-2022-CS/GR.MOQ-1" de 03 de octubre de 2022, se efectuó la evaluación de las ofertas admitidas, seguidamente se calificó y evaluó a los postores admitidos y avaluados que ocuparon el primer y segundo lugar en orden de prelación, por lo que posteriormente se procedió a otorgar la buena pro al postor ESMETEL PERU SAC por el monto de S/ 1 392 400,00.

Continuando con el procedimiento, se observa el informe N° 02-2022-LP-7-2022-CS/GR.MOQ de 17 de octubre de 2022, emitido por Julia Nora León Flores - Presidente (T) del Comité de Selección quien comunicó al Órgano Encargado de las Contrataciones que con fecha 17 de octubre de 2022, el Comité de Selección, registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 7-2022-CS/GR.MOQ-01.

Por otro lado, conforme a la documentación obrante en el Expediente de Contratación, se observa que Uver Martínez Diestra, Gerente General de la empresa ESMETEL PERU SAC, remitió una carta poder de fecha 19 de octubre de 2022, a la cual adjunto, dentro de otros, la documentación para perfeccionar el contrato, ingresando un total de 14 folios conforme se aprecia del referido documento y en atención a la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Documental de Moquegua, en atención al Registro N° 1781736 y expediente N°1244750. Cabe señalar que el 28 de octubre de 2022, mediante registro N°11786691 y expediente N°1247818 se

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

presentó ante la oficina de Trámite Documentario de la Entidad la Carta Fianza N°3002022025089 de 27 de octubre de 2022, esto es, nueve (09) días hábiles posteriores a la fecha de registro del consentimiento de la buena pro. Es así que mediante informe N°2162-2022-GRM/ORO/OLSG de fecha 03 de noviembre de 2022, el CPC. Cesar Huanca Ayna – Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, remitió al CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe, el proyecto de contrato correspondiente a la Licitación Pública N°07-2022-CS/GR.MOQ.

Firma de Contrato:

Posteriormente, el CPC. Edilberto Wilfredo Saira Quispe – Jefe de la Oficina Regional de Administración en representación de la Entidad y Uver Martínez Diestra – Gerente General de la empresa ESMETEL PERU SAC, suscribieron el contrato N°033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022, por el importe de S/1 392 400,00 en el cual se estableció 60 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, el cual culminaría el 02 de enero de 2023, estableciendo lo siguiente:

(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

2.1 SISTEMA DE CONTRATACIÓN: A SUMA ALZADA

(...)

CLAUSULA TERCERA: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El cumplimiento de las especificaciones técnicas, del bien solicitado se encuentran contenidas en la oferta técnica presentada por el CONTRATISTA, en el ANEXO N° 03 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas"

(...)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (...), en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del bien, será en el almacén central de la entidad (...)
- Informe de funcionario responsable del Proyecto (...). Y con el visto bueno del Inspector de Obra, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Dossier de calidad.
- Comprobante de pago.
- Guías de remisión.
- Garantía comercial del bien.
- Pecosas

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA-SEDE CENTRAL, sito en AV. CIRCUNVALACIÓN IB S/N FUNDO EL GRAMADAL.

(...)

CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución de la prestación será de sesenta (60) días calendario, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, (...)

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta técnica ganadora, especificaciones técnicas, requerimiento, así como todos los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

CLAUSULA UNDECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de Almacén de obra y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra con visto bueno del Inspector en el plazo máximo de quince (15) días de producida la Recepción.

De existir observaciones **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar **no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días (...)**.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

Sobre la recepción:

Asimismo, se observa la Orden de Compra N°3127 de fecha 16 de noviembre de 2022 y SIAF N° 16740, a favor del proveedor ESMETEL PERU SAC, donde se precisa la descripción de los bienes materia de adquisición, así como los datos, como son, plazo de entrega, forma de pago y monto total, entre otros; posteriormente, de la revisión de las Guías de Remisión Electrónica Remitente mediante las cuales se efectuó el traslado de los equipos, se advirtió que los bienes fueron recepcionados el 27 de diciembre de 2022, observándose que fueron suscritas por la Sra. Graciela Mercedes Castillo Atoche – Auxiliar Técnico de Almacén Central, la Sra. Elizabeth D.C. Palacios Céspedes – Jefa de Almacén Central, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor – residente de proyecto y el ingeniero Jesús Zapana Barrientos – Inspector del Proyecto, conforme se indica a continuación:

Cuadro n.°15
Cuadro Resumen de las Guías de Remisión Remitente

N.°	Guía de Remisión Electrónica Remitente	Tipo de bienes	Cantidad de bienes	Fecha de Recepción según Guías
1	EG07-0000065	Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	22	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 15)	21	27/12/2022
2	EG07-0000066	Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	13	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 15)	19	27/12/2022
3	EG07-0000068	Gabinete móvil para transporte de CP	29	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	9	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 15)	6	27/12/2022
4	EG07-0000071	Gabinete móvil para transporte de CP	27	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	5	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 15)	5	27/12/2022
5	EG07-0000073	Gabinete móvil para transporte de CP	65	27/12/2022
		Gabinete metálico estacionario (Cap. 30)	1	27/12/2022
6	EG07-0000074	Gabinete móvil para transporte de CP	9	27/12/2022
		Gabinete móvil para transporte de CP	50	27/12/2022
TOTAL			300	

Fuentes: Comprobante de Pago n.° 969 (Apéndice n°41)
Elaboración: Comisión Auditora

Verificación de Especificaciones técnicas de los gabinetes:

Al respecto, a efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas la Comisión Auditora del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Moquegua, se apersonó a diferentes instituciones educativas de la provincia de Mariscal Nieto y la provincia de General Sánchez Cerro, con la finalidad de verificar los gabinetes móviles y gabinetes estacionarios, de la marca ESMETEL, entregados por el proveedor y que fueron distribuidos por el Residente del Proyecto; en tal sentido, se tiene los siguientes informes técnicos de la comisión auditora:

- **Informe técnico N°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de fecha 25 de setiembre de 2023**, emitido por el Ingeniero de Sistemas Diego Joaquín Cappa Ticona – Especialista Técnico, donde señaló lo siguiente:

“(…)

- **Para el caso del Gabinete Móvil – Capacidad de 30 computadoras portátiles O/C N° 3127**

Se ha identificado los gabinetes Marca ESMETEL, Modelo MOVIL30CP, los cuales físicamente se encuentran en las instituciones educativas de la UGEL Mariscal Nieto. Siendo verificadas en las siguientes (I.E. Simón Bolívar, I.E. Luis E. Pinto Sotomayor, I.E. Daniel Becerra Ocampo, I.E. Modelo San Antonio, I.E. Rafael Díaz) con un total de 114 gabinetes”

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	CANTIDADES VERIFICADAS	N° SERIE
LUIS ERNESTO PINTO	11	00030055MCP, 00030078MCP, 00030132MCP, 00030025MCP, 00030060MCP, 00030198MCP, 00030136MCP, 00030022MCP, 00030113MCP, 00030114MCP, 00030133MCP
MODELO SAN ANTONIO	21	00030081MCP, 00030096MCP, 00030038MCP, 00030101MCP, 00030108MCP, 00030122MCP, 00030093MCP, 00030117MCP, 00030068MCP, 00030109MCP, 00030074MCP, 00030019MCP, 00030142MCP, 00030097MCP, 00030058MCP, 00030003MCP, 00030140MCP, 00030069MCP, 00030064MCP, 00030033MCP, 00030041MCP
RAFAEL DÍAZ	24	00030104MCP, 00030100MCP, 00030101MCP, 00030124MCP, 00030031MCP, 00030109MCP, 00030134MCP, 00030071MCP, 00030064MCP, 00030006MCP, 00030051MCP, 00030173MCP, 00030047MCP, 00030170MCP, 00030042MCP, 00030199MCP, 00030028MCP, 00030009MCP, 00030149MCP, 00030002MCP, 00030060MCP, 00030043MCP, 00030057MCP, 00030017MCP
DANIEL BECERRA OCAMPO	25	00030005MCP, 00030199MCP, 00030021MCP, 00030159MCP, 00030174MCP, 00030044MCP (y 19 Sin Numero de Serie)
SIMON BOLIVAR	33	00030151MCP, 00030131MCP, 00030001MCP, 00030182MCP, 00030061MCP, 00030110MCP, 00030059MCP, 00030077MCP, 00030105MCP, 00030062MCP, 00030034MCP, 00030066MCP, 00030018MCP, 00030112MCP, 00030014MCP, 00030020MCP, 00030011MCP, 00030040MCP, 00030028MCP, 00030026MCP, 00030123MCP, 00030024MCP, 00030050MCP, 00030065MCP, 00030027MCP, 00030032MCP, 00030073MCP, 00030184MCP, 00030188MCP, 00030125MCP, 00030053MCP, 00030103MCP, 00030055MCP

✓ Incumplimiento de Tomas Externas en los gabinetes



IMG N°006- No se visualiza las tomas externas en los gabinetes

(...)

- En todas no tiene 02 tomas externas. En los gabinetes verificados se ha observado que no se tiene 02 tomas externas de acuerdo se indican en las especificaciones.
- No tiene indicadores en la parte exterior. En los gabinetes verificados se ha observado que no se tienen indicadores luminosos de encendido en la parte exterior frontal del equipo. Al respecto corresponde comentar que, de acuerdo con las especificaciones, como parte del voltaje deberá contar con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo.
- En los gabinetes verificados no se ha observado físicamente instrumentación de protección fuga de corriente.
- En los gabinetes verificados se ha observado que el temporizador es dependiente de una aplicación móvil. Al ser dependiente de una aplicación móvil implicará que se si no se cuenta con un celular o Tablet conectadas a una red wifi, no es posible acceder a la configuración del temporizador (...)"

(...)"

VI. CONCLUSIONES

(...)

- ✓ En las visitas a las Instituciones Educativas de las UGELs de Mariscal Nieto e Ilo, se encontraron incumplimiento de algunas especificaciones técnicas en cuanto a los gabinetes Móviles, referido a



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

Nº : 110-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de noviembre del 2024

los porta documentos, medidas de la estructura, aditamento para candado en las puertas, Incumplimiento de Fusible y Temporizador Digital.

(...)"

- Informe Técnico – GRM/OCI – AC02 – JAQF de fecha 16 de octubre de 2023, emitido por el ingeniero mecánico eléctrico Juvenal Antonio Quispe Flores - Especialista Técnico, donde señaló lo siguiente:

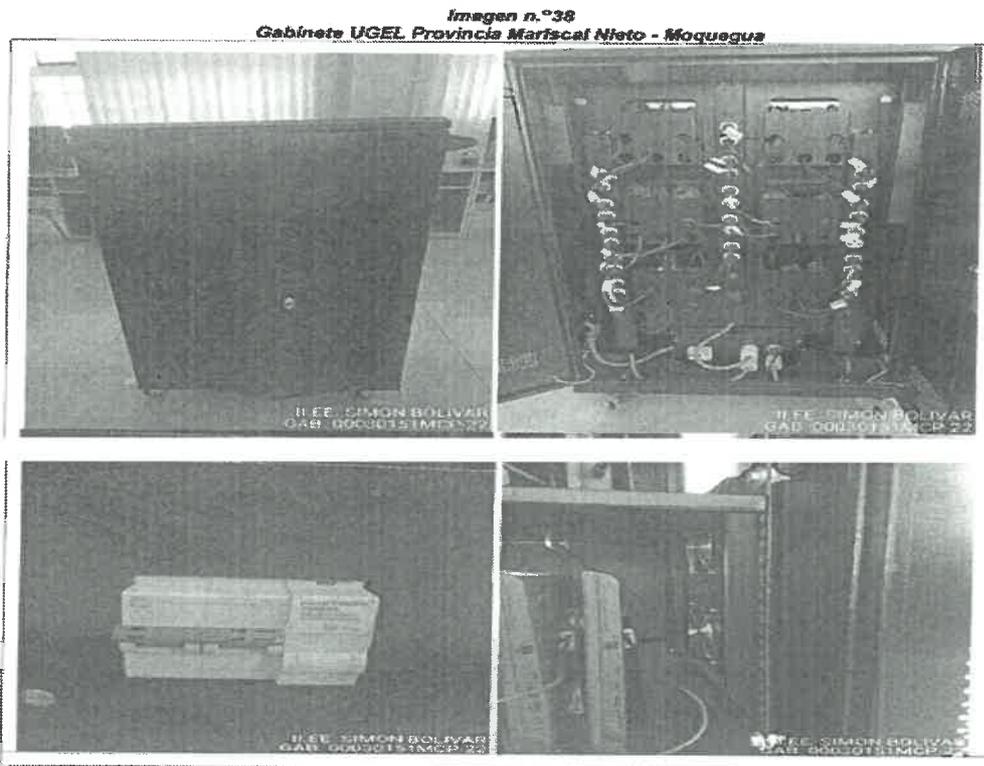
"SOBRE GABINETES

Gabinetes adquiridos a la empresa ESMETEL

(...)

Se verificaron cinco (05) instituciones educativas, se verificó 113 unidades de Gabinetes móviles de los cuales incumplen las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

(...)



Fuente: Inspección en Campo.
Elaborada por: Equipo a cargo de la comisión de control.

Respecto a la verificación de los gabinetes de la provincia Mariscal Nieto estos incumplen las Especificaciones Técnicas con lo siguiente: **no cuenta con las dos tomas externas, no cuenta con la Protección contra fuga de corriente, No presenta los protocolos y pruebas de fabricación, no cuenta con el monitoreo de Voltaje y Potencia y no presenta las certificaciones.**

1. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "VOLTAJE DE ENTRADA"

a) Sobre el temporizador digital, el gabinete si cuenta con un temporizador, pero se indica que se encontró un temporizador de Marca SINOTIMER Modelo TM609 le cual es un Temporizador Inteligente Wifi, sobre esto cabe mencionar primeramente los fundamentos del dispositivo y su funcionalidad.

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

Nº : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de noviembre del 2024

Un temporizador o tomes es un pequeño aparato que abre y cierra un circuito eléctrico de forma automática y durante un tiempo determinado. De forma breve, podemos decir que nos permite programar el encendido y apagado de diferentes dispositivos de forma sencilla.

Los temporizadores digitales se utilizan en una variedad de aplicaciones, como el control de sistemas de iluminación, horarios de riego para jardines e incluso en los circuitos de sistemas de alarma de seguridad. Al usar uno de estos dispositivos, puede automatizar sus procesos, ahorrar tiempo y conservar energía.

Sobre el requerimiento de un temporizador digital, podemos indicar que este es un interruptor temporizador digital y tal como su nombre se le adjudica a un interruptor temporizador electrónico que utiliza uno, componentes semiconductores para cronometraje y dos, un formato digital para mostrar la información de cronometraje. Suele ser un panel de visualización o un temporizador de lectura digital, y altamente programable, esta programación se realiza de manera local en los botones que cuenta y se visualiza en el panel o pantalla con el que viene.

Ahora el temporizador encontrado en los gabinetes es Temporizador SINOTIMER TM609, viene con control remoto ON/OFF mediante la aplicación Smart Life en cualquier momento y desde cualquier lugar. El modelo TM609 solo tiene función de control de tiempo, en la prueba de la programación con los facilitadores del proyecto no pudieron demostrar el monitoreo de Voltaje y Potencia, y de acuerdo a lo que se indica las funcionalidades que tiene el modelo este no cuenta con monitoreo de Voltaje ni Potencia, por lo que estaría en incumplimiento respecto a este requerimiento de las características técnicas.

En tal sentido el temporizador encontrado en los gabinetes no cuenta con botones ni pantalla para su programación de los horarios localmente, los temporizadores encontrados se programan vía remota teniendo un medio inalámbrico (wifi) para poder conectarse a través de un dispositivo electrónico (celular) y por medio de un aplicativo el Smart Life (app) se logra programar el temporizador. Cabe mencionar que en este tipo de temporizadores inalámbricos Wifi necesariamente deben hacer uso de una red wifi, el celular e instalarse el app para su programación, no siendo de otra manera, esto puede presentar un potencial problema para la configuración del equipo siempre que alguno de los dispositivos o elementos que se requiere fallase, se pierda la red wifi, no se cuente con el soporte del app o tenga fallas, cualquiera de estos inconvenientes podrían afectar en la correcta operación y por último la función y el propósito por el cual se implementó con un Temporizador Digital a los gabinetes.

b) Sobre las dos tomas externas con las que no cuentan esto no afecta al voltaje de entrada del gabinete, son tomas adicionales que fueron consideradas como reserva y sobre la prensa estopa PVC son accesorios mecánicos que sirven para sellar un espacio entre dos superficies, como un cable que ingresa a una caja eléctrica, la ausencia de estos puede suponer unas diferencias de costos, por lo tanto, si supone una diferenciación de precios.

2. (...)

3. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "SEGURIDAD"

a) Cuando se indica en el requerimiento de Seguridad a una protección contra fuga de corriente, la protección contra fuga de corriente se utiliza en los sistemas eléctricos para evitar que la corriente siga trayectos no previstos durante una fuga a tierra, en tal sentido para evitar estas fugas de corriente se requiere la implementación de un interruptor diferencial, este dispositivo cuya función principal es interrumpir inmediatamente la corriente cuando detectan una falla o fuga en el circuito eléctrico, vendría a ser la protección que se está requiriendo por el tema de Seguridad.

Los gabinetes inspeccionados no cuentan con el interruptor diferencial, por lo que estarían en incumplimiento con el tema de seguridad implementando el interruptor diferencial como protección contra fuga de corriente, por lo que la falta de este dispositivo genera un riesgo potencial de choque eléctrico directo contra las personas y respecto a costos del gabinete la ausencia de estos dispositivos si genera un precio menor del gabinete.

4. (...)

5. Respecto a la comuna "DENOMINACIÓN" referida a "CONSIDERACIONES"

a) Sobre la funcionalidad y la programación del temporizador, este como antes se mencionó el Temporizador SINOTIMER TM609, viene con control remoto ON/OFF (encendido y apagado) mediante la aplicación Smart Life (vía remota) en cualquier momento y desde cualquier lugar. El modelo TM609 solo tiene función de control de tiempo, no función de monitorear voltaje y potencia.

6. (...)

(...)"

En ese sentido, los incumplimientos de las especificaciones técnicas de los gabinetes móviles Cap. 30 Cp. Entregados por la empresa ESMETEL, se sintetizan de la siguiente manera:

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

Cuadro n.º02
Incumplimientos del gabinete móvil

Descripción	Características según bases integradas	Cumple SI/NO	Comentarios
Voltaje de entrada	02 toma externa espiga plana.	NO	No cumple con las 02 tomas externas.
	Contará con indicadores luminosos de encendido de cada power manager en la parte exterior frontal del equipo	NO	De la verificación física no cuenta con indicadores luminosos de encendido en la parte exterior frontal del equipo.
	Temporizador Digital (Ahorro de energía) Se programa la hora de inicio y apagado de la carga	NO	No se verificó el temporizador digital, se verificó un temporizador dependiente de una aplicación móvil, que requiere el uso de una red wifi.
Seguridad	Protección contra fuga de corriente	NO	No se observa

Fuente: Acta de inspección inopinada de 14 y 15 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al temporizador digital, se entiende que es un dispositivo que funciona a través de programas y son programables, por lo que tienen una variedad de opciones y son compatibles con diferentes escenarios de uso, este interruptor se puede configurar para que se encienda y se apague varias veces durante un periodo de tiempo; asimismo, existen otras configuraciones de interruptores digitales que se pueden conectar a dispositivos móviles para el control remoto.

Por lo anterior, se tiene que el proveedor únicamente cumplió con colocar un temporizador que permite el encendido y apagado mediante wifi; sin embargo, no instaló un dispositivo digital, adicionalmente, es un hecho manifiesto que carece de indicadores luminosos de encendido en la parte frontal del equipo, dentro de otros aspectos señalados en el cuadro anterior.

- **Informe Técnico N° 01-2023-GRM/OCI-AC02-CLLDC de 10 de octubre de 2023**, emitido por el Ingeniero de Sistemas Cesar Luis Luque del Carpio, donde señalo lo siguiente:

Respecto de la verificación de gabinetes estacionarios de 15CP

Se han verificado un total 19 gabinetes estacionarios con capacidad para 15 computadoras personales de la Marca: ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, cuyas actas y fichas de verificación se adjunta al presente. En base a las actas de transferencia/ custodia, entregados mediante Informe N°3351-2023-GRM/GRI-SO, se ha ubicado y verificado este tipo de gabinetes en:

➤ **UGEL General Sánchez Cerro.**

En el ámbito de la UGEL General Sánchez Cerro se han visitado, para la verificación de gabinetes estacionarios de 15 CP, un total de 11 instituciones educativas en los distritos de Coalaque y Omate. En el siguiente cuadro detalla la cantidad de gabinetes estacionarios 15 CP verificados y la fecha del acta de verificación.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

Cuadro N° 01: cuantificación de gabinetes estacionarios 15CP, verificados UGEL GSC.

N°	Institución Educativa	Cant. Gabinetes Verificados	Fecha Acta Verificación	Cant. Fichas Gabinetes Verificados	Número Serie Gabinete
DISTRITO DE COALAQUE		3		3	
1	43080 SAN VICENTE DE PAUL	1	03/10/2023	1	00015022CP
2	43061 RONJADERO	1	03/10/2023	1	00015035CP
3	43076 ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO	1	03/10/2023	1	00015021CP
DISTRITO DE OMATE		8		8	
4	43052 INMACULADA CONCEPCIÓN	1	02/10/2023	1	00015028CP
5	43055 ESCOBAYA	1	02/10/2023	1	00015020CP
6	43056 SABAYA	1	04/10/2023	1	00015032CP
7	43057 SAN FRANCISCO	1	02/10/2023	1	00015007CP
8	43072 ALFREDO RODRIGUEZ	1	02/10/2023	1	00015006CP
9	43133 CHICHILIN ALTO	1	03/10/2023	1	00015011CP
10	43165 SAN JUAN DE DIOS	1	02/10/2023	1	00015012CP
11	CARABAYA	1	03/10/2023	1	00015014CP
TOTAL UGEL GENERAL SÁNCHEZ CERRO		11			

De la verificación de los gabinetes estacionarios 15 CP, en base a las especificaciones técnicas para dichos gabinetes según la Orden de Compra, se han tenido las siguientes observaciones:

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios 15 CP verificados, cuentan con cerradura digital con clave y/o tarjeta. Tal como se observa en las siguientes imágenes, estos gabinetes no cuentan con dicho tipo de cerradura convencional mecánica, la cual quita o pone seguro con una llave física.

Imagen n.º1

Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015029CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 02/10/2023, con acte de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

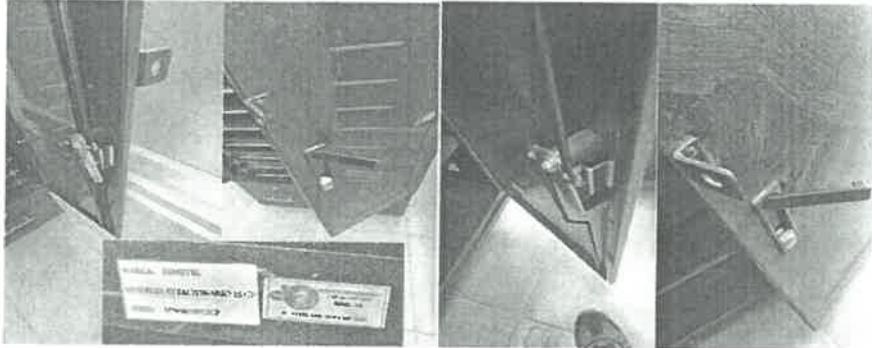


Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

Imagen n.º2

Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015012CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 02/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Imagen n.º 3

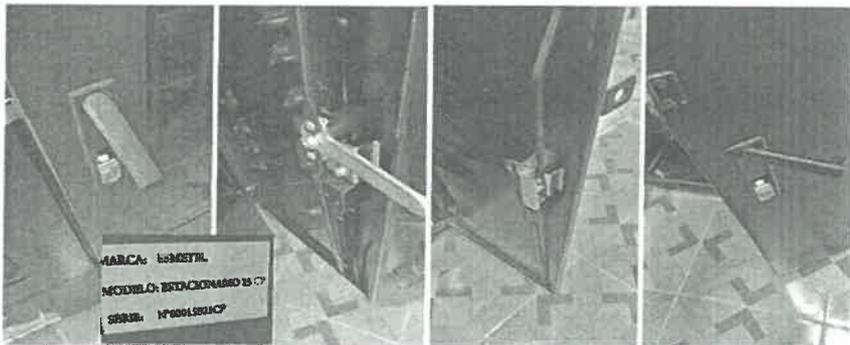
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015007CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 02/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Imagen n.º4

Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015007CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



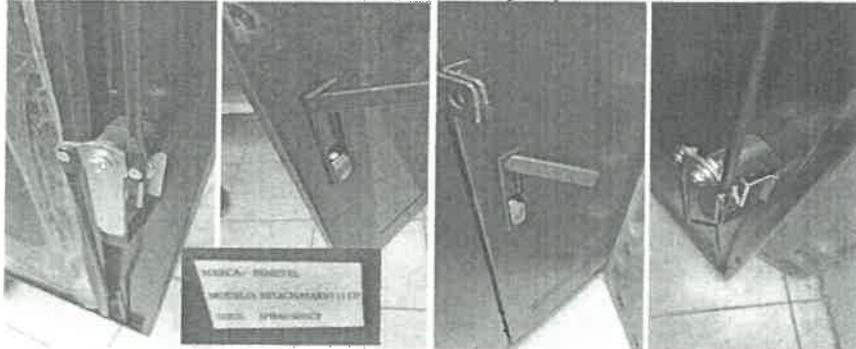
Fuente: Verificación de fecha 03/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

Imagen n.º 5
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015035CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 03/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios verificados cuenta con Chapa de doble Golpe. Los gabinetes verificados cuentan con una chapa convencional mecánica que con el giro de 90° de la llave física quita o pone seguro. Esta chapa es la misma que se aprecia en las imágenes anteriores.
- ✓ Se ha observado que los ventiladores (coolers) requieren de ser encendidos manualmente, es decir, no cuentan con un encendido automático al detectar una determinada elevada temperatura en su interior. Esto no lo indica en las especificaciones técnicas.
- **UGEL Mariscal Nieto.**

En el ámbito de la UGEL Mariscal Nieto se han visitado, para la verificación de gabinetes estacionarios de 15 CP, un total de 8 instituciones educativas en los distritos de Carumas, Cuchumbaya y Torata. En el siguiente cuadro detalla la cantidad de gabinetes estacionarios 15 CP verificados y la fecha del acta de verificación.

Cuadro n.º02: Cuantificación de gabinetes estacionarios 15 CP, verificados UGEL MN

N°	Institución Educativa	Cant. Gabinetes Verificados	Fecha Acta Verificación	Cant. Fichas Gabinetes Verificados	Número Serie Gabinete
DISTRITO DE CARUMAS		1		1	
1	43050 SOLAJO	1	29/09/2023	1	00015009CP
DISTRITO DE CUCHUMBAYA		3		3	
2	43036 QUEBAYA	1	29/09/2023	1	00015038CP
3	43040 JOSE CARLOS MARIATEGUI	1	29/09/2023	1	00015028CP
4	FRANCISCO BOLOGNESI (SACUAYA)	1	29/09/2023	1	00015023CP
DISTRITO DE TORATA		4		4	
5	43004 QUELE	1	28/09/2023	1	00015004CP
6	43010 LUBAYA	1	28/09/2023	1	00015009CP
7	43021 OTORA	1	04/10/2023	1	00015017CP
8	43169 TORATA ALTA	1	28/09/2023	1	00015048CP
TOTAL UGEL MARISCAL NIETO		8			

Fuente: Actas de visita

Elaborado por: Comisión Auditora

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios 15 CP verificados con cerradura digital con clave y/o tarjeta. Tal como se observa en las siguientes imágenes, estos gabinetes no cuentan con dicho tipo de cerradura de ha verificado que cuentan con una cerradura convencional mecánica, la cual quita o pone seguro con una llave física.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

Nº : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

Imagen n.º 6
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie Nº 00015009CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



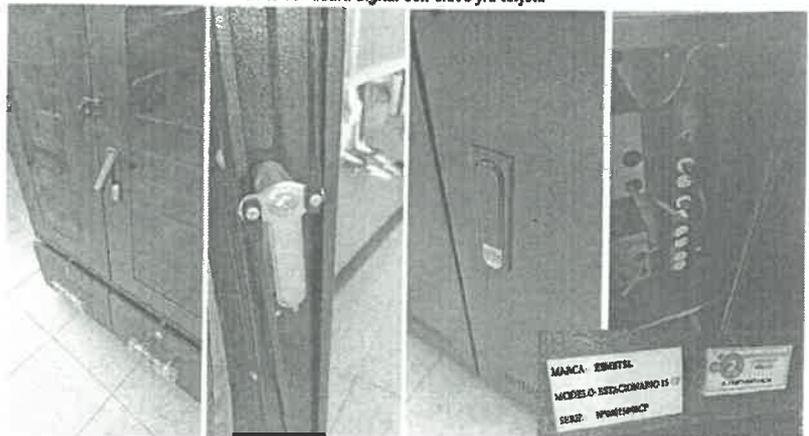
Fuente: Verificación de fecha 28/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Imagen n.º 7
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie Nº 00015004CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 28/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Imagen n.º 8
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie Nº 00015048CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 28/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

Imagen n.º 9
Gabinete Estacionario 15 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 15 CP, Serie N° 00015048CP, no tiene cerradura digital con clave y/o tarjeta



Fuente: Verificación de fecha 29/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios verificados cuenta con Chapa de doble Golpe. Los gabinetes verificados cuentan con una chapa convencional mecánica que con el giro de 90° de la llave física quita o pone seguro. Esta chapa es la misma que se aprecia en las imágenes anteriores.
- ✓ Se ha observado que los ventiladores (coolers) requieren de ser encendido manualmente, es decir, no cuentan con un encendido automático al detectar una determinada elevada temperatura en su interior. Es to no lo indica en las especificaciones técnicas.

Respecto de la verificación de gabinetes estacionarios de 30 CP:

Se han verificado un total de 34 gabinetes con capacidad para 30 computadoras personales de la Marca: ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, cuyas actas y fichas de verificación se adjunta al presente. En baso a las actas de transferencia/ custodia, entregados mediante Informe N°3351-2023-GRM/GRI-SO, se ha ubicado y verificado este tipo de gabinetes en:

➤ UGEL General Sánchez Cerro

En el ámbito de la UGEL General Sánchez Cerro se han visitado, para la verificación de gabinetes estacionarios de 30 CP, un total de 8 instituciones educativas en los distritos de Coalaque y Omate. En el siguiente cuadro detalla la cantidad de gabinetes estacionarios 30 CP verificados y la fecha del acta de verificación.

Cuadro n.º03: Cuantificación de gabinetes estacionarios 30 CP, verificados UGEL G.S.C.

N°	Institución Educativa	Cant. Gabinetes Verificados	Fecha Acta Verificación	Cant. Fichas Gabinetes Verificados	Número Serie Gabinete
DISTRITO DE COALAQUE					
1	43075 ALMIRANTE MIGUEL GRAU SEMINARIO	3	03/10/2023	3	00030031CP 00030048CP 00030032CP
2	SAN PEDRO COALAQUE	2	03/10/2023	2	00030032CP
DISTRITO DE OMATE					
3	43070 FRANCISCO BOLOGNESI	5	04/10/2023	5	00030004CP, 00030006CP, 00030012CP, 00030048CP, 00030019CP
4	43071 QUINISTACAS	1	03/10/2023	1	00030044CP
5	43072 ALFREDO RODRIGUEZ	2	03/10/2023	2	00030041CP, 00030038CP
6	43073 COGRI	2	03/10/2023	2	00030035CP, 00030045CP
7	43074 CHALLAHUAYO	1	03/10/2023	1	00030034CP
8	MARISCAL DOMINGO NIETO	8	04/10/2023	8	00030033CP, 00030036CP, 00030035CP, 00030038CP, 00030020CP, 00030028CP, 00030042CP, 00030040CP
TOTAL UGEL GENERAL SÁNCHEZ CERRO		22			

Fuente: Actas de visita
Elaborado por: Comisión Auditora



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

Nº : 110-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

De la verificación de los gabinetes estacionarios 15 CP, en base a las especificaciones técnicas para dichos gabinetes según la Orden de Compra, se han tenido las siguientes observaciones:

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios 30 CP verificados cuenta con espiga plana en su toma externa, se ha identificado que cuentan con espiga redonda. Sin embargo, funcionan con dicho tipo de espiga. Este tipo de espiga se observa en las siguientes imágenes.

Imagen n.º 10
Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, toma externa con espiga redonda.



Fuente: Verificación de fecha del 28/08/2023 al 04/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

- ✓ En todos los gabinetes estacionarios 30 CP verificados se ha observado que cuentan con 2 compartimentos en la parte inferior. Las especificaciones técnicas indica 01 compartimento. Los 2 compartimentos en la parte inferior se observan en las siguientes imágenes.

Imagen n.º 11
Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, cuentan con 2 compartimentos en la parte inferior.



Fuente: Verificación de fecha del 28/09/2023 al 04/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

➤ UGEL Mariscal Nieto.

En el ámbito de la UGEL Mariscal Nieto se han visitado, para la verificación de gabinetes estacionarios de 30 CP, un total de 4 instituciones educativas en los distritos de Carumas y Torata. En el siguiente cuadro detalla la cantidad de gabinetes estacionarios 30 CP verificados y la fecha del acta de verificación.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

Cuadro n.º04: Cuantificación de gabinetes estacionarios 30 CP, verificados UGEL MN.

N°	Institución Educativa	Cant. Gabinetes Verificados	Fecha Acta Verificación	Cant. Fichas Gabinetes Verificados	Número Serie Gabinetes
DISTRITO DE CARUMAS		5		5	
1	43043 SOMDA	1	29/09/2023	1	00030029CP
2	HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	2	29/09/2023	2	00030026CP, 00030024CP
3	JOSÉ MARIA ARGUEDAS	2	29/09/2023	2	00030022CP, 00030021CP
DISTRITO DE TORATA		7		7	
4	JOSÉ CARLOS MARIATEGUI	7	28/09/2023	7	00030010CP, 00030003CP, 00030001CP, 00030016CP, 00030015CP, 00030002CP, 00030008CP
TOTAL UGEL MARISCAL NIETO		12			

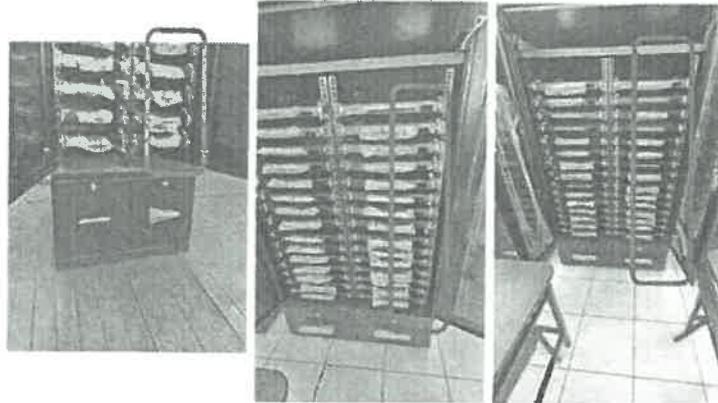
De la verificación de los gabinetes estacionarios 15 CP, en base a las especificaciones técnicas para dichos gabinetes según la Orden de Compra, se han tenido las siguientes observaciones:

- ✓ Ninguno de los gabinetes estacionarios 30 CP verificados cuenta con espiga plana en su toma externa, se ha identificado que cuentan con espiga redonda. Sin embargo, funcionan con dicho tipo de espiga. Este tipo de espiga se observa en la imagen 9.
- ✓ En todos los gabinetes estacionarios 30 CP verificados se ha observado que cuentan con 2 compartimentos en la parte inferior. Las especificaciones técnicas indica 01 compartimento. Los 2 compartimentos en la parte inferior se observan en la imagen 10.

Al momento de la verificación de los gabinetes se ha identificado que las bandejas en donde se resguarda las Laptops tienen la ranura por donde se encaja el conector del cargador de la laptop en el lado derecho, debiendo ser el lado correcto para la ranura en el lado izquierdo. Esta observación se ha identificado en los gabinetes estacionarios 30 CP con los siguientes números de serie 00030021 CP, 00030033 CP y 00030040 CP. En la siguiente imagen se puede observar la ranura del lado derecho en las bandejas porta laptops.

Imagen n.º 12

Gabinetes Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con ranura para cargador en bandeja del lado derecho.



Fuente: Verificación de fecha del 28/09/2023 al 04/09/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Al momento de la verificación de los gabinetes se ha identificado que el aditamento para candado de la puerta delantera o posterior se encuentra faltante. Esta observación se ha identificado en los gabinetes estacionarios 30 CP con los siguientes números serie: 00030046PC, 00030033CP, 00030036CP, 00030028CP, 00030042CP, 00030040CP, 00030004CP y 00030019CP. En la siguiente imagen se puede observar algunos gabinetes en los que se identificó el aditamento faltante.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

Nº : 110-2024-GR-MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de noviembre del 2024

Imagen n.º 13

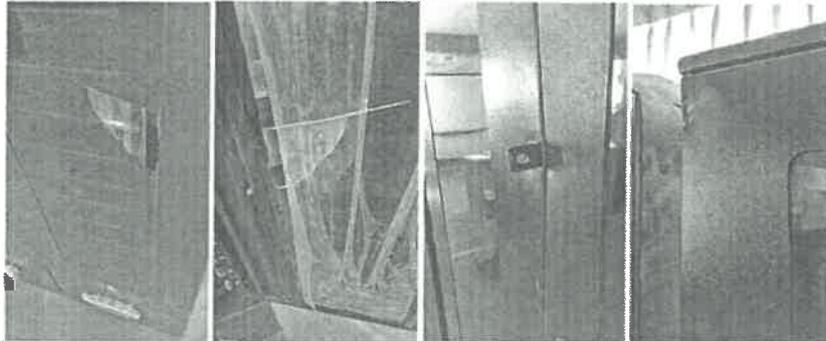
Gabinetes Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con aditamento para candado faltante.



Al momento de la verificación de los gabinetes se ha identificado que el gabinete con número de serie 00030046CP, tenía el acrílico roto de la puerta delantera. Así mismo, una de las puertas delanteras se encontraba abollada.

Imagen n.º 14

Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con acrílico roto y puerta abollada.

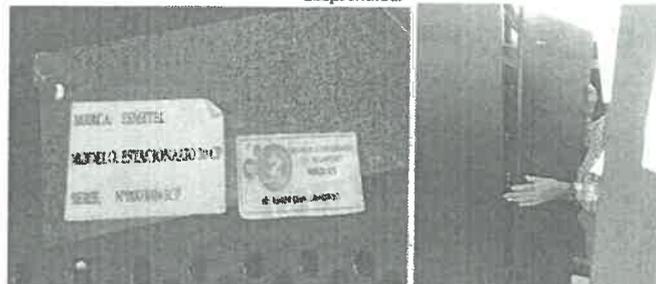


Fuente: Verificación de fecha del 03/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

Al momento de la verificación de los gabinetes se ha identificado que el gabinete con número de serie 00030042CP, tenía una de las puertas posteriores desprendida al momento de abrirse.

Imagen n.º 15

Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con puerta posterior desprendida.



Fuente: Verificación de fecha del 03/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.

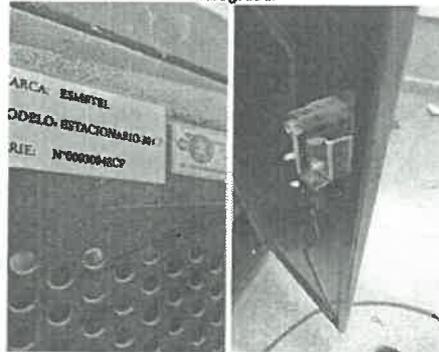


Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR,MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

Al momento de la verificación se ha identificado que el gabinete con número de serie 00030048CP, tenía la cerradura de la puerta posterior malograda.

Imagen n.º 16
Gabinete Estacionario 30 CP, Marca ESMETEL, Modelo: ESTACIONARIO 30 CP, con cerradura posterior malograda.



Fuente: Verificación de fecha del 04/10/2023, con acta de recopilación de información y ficha de verificación de la misma fecha.



Conforme a los argumentos expuestos, se verificó que tanto los Gabinetes móviles como estacionarios presentan características que no cumplen a cabalidad con lo establecido en las bases integradas ni el instrumento contractual, ello, en relación a lo indicado en los cuadros precedentes; no obstante de lo anterior, tanto el ingeniero residente como el inspector del proyecto no advirtieron dichas inconsistencias al momento de realizar la verificación de los equipos, efectuado del 25 al 27 de enero de 2023, como se indica en el Informe N° 1317-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMFV de 22 de setiembre del 2023.

Sobre este punto se debe evidenciar que mediante Informe N° 00394-2023-GRM/GRI-SO de 07 de febrero de 2023, el ingeniero René Zapana Barrientos – Sub gerente de Obras, trasladó a la oficina de Logística y Servicios Generales el Informe N°049-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMFV de fecha 07 de febrero de 2023, mediante el cual el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor – Residente, Otorgó Conformidad total respecto de la Orden de Compra N°3127, siendo que el referido informe se encuentra visado y suscrito por el ingeniero Jesús Enrique Zapana Barrientos – Inspector de Proyecto.

Sobre la Conformidad

Mediante Informe N°09-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMFV de fecha 087 de febrero de 2023, el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor – Residente de Proyecto, comunicó al ingeniero Rene Zapana Barrientos – Subgerente de Obras, la conformidad total y reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N°3127 SIAF N°16740, señalando lo siguiente:

(...)

2.1. Con fecha 27 de diciembre de 2022, el almacén central del Gobierno Regional de Moquegua recibió la totalidad de los bienes (300 GABINETES) de la orden de compra N°3127 con registro SIAF N°16740 según guía de remisión N°EG07-0000074.

Asimismo, teniendo en cuenta que era gran cantidad de equipamiento y se estaba en cierre de año (entrega de cargo), no se contaba con el tiempo suficiente para poder revisar al cien por ciento el equipamiento (GABINETES) quedando pendiente la revisión y conformidad para el siguiente año.

2.2. Los días 25,26 y 27 de enero del 2023, el residente e inspector de obra procedieron a revisar los 300 gabinetes porta laptops, no encontrando observaciones.

(...)

III. CONCLUSIONES

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

3.2. Asimismo, hacemos constar que la empresa ESMETEL PERU SAC ha efectuado la entrega correspondiente de los bienes (GABINETES) dentro de los plazos establecidos, todo ello en cumplimiento a la orden de compra N°3127 con registro SIAF N°16740, derivado del Contrato N°33-2022-ORA/GR.MOQ, LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2022-CS/GR.MOQ-1, por tanto, habiendo remitido toda la documentación necesaria, con relación a la adquisición de los equipos informáticos y en cumplimiento a las especificaciones técnicas solicitadas y estando conforme SE DA LA CONFORMIDAD TOTAL por el monto de (...) (S/1,392,400.00).

Asimismo, el ingeniero Rene Zapana Barrientos – Subgerente de Obras, con Informe N°00394-2023-GRM/GRI-SO de 07 de febrero de 2023, traslado el Informe N° 049-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF, indicando "REMITO CONFORMIDAD TOTAL Y SOLICITA RECONOCIMIENTO DE LA O/C N°3127, SIAF N°16740", a la CPC. Marleni Rocio Bohorques Cosi – Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Al respecto, mediante documento S/N, recepcionado el 18 de setiembre de 2023, por la Oficina de Control Institucional, suscrito por el Sr. Uver Martinez Diestra – Gerente General de ESMETEL PERU SAC, remitió copia simple de los documentos para el trámite del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, señalando **2. Punto 2.** "(...) los bienes fueron fabricados por nuestra representada ESMETEL PERU SAC en nuestra planta en Calle Santa Ana 60B fundo Chacra cerro del Distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, las fechas de fabricación fueron del 04 de noviembre 2022(...) **3. Punto 3:** Con respecto a la entrega de los gabinetes se realizaron 06 traslados con las guías detalladas EG07-00000065, EG07-00000066, EG07-00000068, EG07-00000071, EG07-00000073 y EG07-00000074, los traslados se realizaron 12/12/2022 fecha en la que partieron las unidades vehiculares al destino, adicionalmente se presentaron inconvenientes en el viaje, esto debido al paro de transportistas que se ejecutó en aquellas fechas, lo que dilato la entrega y a partir del 21/12/2022 recién se ingresaron los primeros gabinetes".

Mediante Informe N°03948-2023-GRM/GRI-SO de 22 de setiembre de 2023, el ingeniero Rene Zapana Barrientos – Subgerente de Obras, trasladó el Informe N° 1317- 2023-GRM/GRI-SO-RP-OMFV de 22 de setiembre del 2023, suscrito por el ingeniero Oswaldo Miguel Valdez Flor, Residente del Proyecto, en el cual indicó, dentro de otros puntos, lo siguiente:

"(...) los bienes (Gabinetes metálicos móviles de 30 CP, estacionarios) llegaron progresivamente hasta completar el total de gabinetes el 27 de diciembre de 2022 y entregados a almacén mediante las guías de remisión electrónica n. EG07-00000065, EG07-00000066, EG07-00000068, EG07-00000071, EG07-00000073 y EG07-00000074; para lo cual esta residencia junto a su personal técnico procedió a verificar las cantidades del internamiento de los bienes, cuya recepción estuvo a cargo del área de Almacén.

(...) en los días 25, 26 y 27 de enero de 2023, realizó la verificación de las Especificaciones Técnicas de los 300 Gabinetes para Computadoras Portátiles en coordinación con la supervisión, en cuanto a la guía en mención se obvió involuntariamente el registro total de guías por error.

(...)

Conforme a este punto, esta residencia indica que los Gabinetes Móviles para 30 Computadoras Portátiles son de material de acero en toda su estructura

(...)

Conforme a este punto, esta residencia indica que la empresa proveedora cumplió con la entrega del Dossier de Calidad, en el cual, tenía que estar sustentada la arquitectura del bien, así como, los certificados de calidad de cada una de las piezas utilizadas para su fabricación; la solicitud de este tipo de documentación se realizó con la finalidad de validar la calidad del material con el que fue confeccionado y/o fabricado cada gabinete.

(...)

Conforme a este punto, esta residencia indica que los reportes finales de gabinete móvil CAP 30 CP, Gabinete Estacionario CAP 16 CP, Gabinete Estacionario CAP 30 CP, planos, certificados y especificaciones técnicas si constituyen el Dossier de Calidad entregados por el proveedor en el internamiento de los bienes.

(...)

Conforme a este punto, esta residencia indica que el proveedor ESMETEL PERU S.A.C ingresa su documentación (Dossier de Calidad) junto con las guías de internamiento de los bienes para su posterior revisión, en cuanto a los certificados de garantía el proveedor ingresa con carta S/N de fecha 31 de enero de 2023 y la factura es ingresada con carta S/N de fecha 07 de febrero de 2023.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

(...)"

Conforme a lo indicado por el ingeniero residente del proyecto, así como por el representante de la empresa proveedora, se tiene acreditado los documentos con los cuales fueron trasladados los equipos al almacén de la Entidad, así como las personas encargadas de la verificación de los equipos informáticos y los documentos entregados por el proveedor.

Sobre el trámite del pago

La cláusula sexta del contrato N° 033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022, estableció lo siguiente:

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (SOLES) EN pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excediera los siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días bajo responsabilidad del funcionario (...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- "Recepción del bien (...)
- Informe de funcionario responsable del Proyecto (...) y con el Visto Bueno del Inspector de Obra, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Dossier de calidad.
- Comprobante de pago.
- Guías de remisión del bien.
- Garantía comercial del bien.
- Pecosas

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA –SEDE CENTRAL, sito en AV. CIRCUNVALACIÓN 1B S/N FUNDO EL GRAMADAL (...)"

Conforme a la documentación obrante en el Comprobante de Pago N°909 de fecha 16 de febrero de 2023, se advirtió que la empresa ESMETEL PERU SAC presentó el documento, con fecha de recibido el 31 de enero de 2023 por la Oficina de Trámite Documentario, recibido el 01 de febrero de 2023 por la Oficina Regional de Administración y también por la Subgerencia de Obras, indicando lo siguiente:

"(...) los bienes de la Orden de Compra N°0003127 y SIAF N° 16740 ofertados por la empresa ESMETEL PERÚ SAC se recibieron por el área de almacén y se hizo inspección del área usuaria el día 27 de diciembre de 2022.

Se solicitó al área de almacén y logística la conformidad de las mismas e informan que no cuenta con el personal y/o especialistas requeridos para la supervisión de los gabinetes.

Se solicita la conformidad de los bienes entregados cumplidos en los plazos de acuerdo al proyecto"

Adicionalmente, se observa que con documento de fecha 07 de febrero de 2023, registro de expediente digital N° 1302402 y registro de trámite documentario N°01870417, la empresa ESMETEL PERU SAC solicitó el reconocimiento de deuda de la factura emitida E001-1543, así como el pago por el monto de S/1 392 400,00

En relación a dicho documento, Gabriel Ibárcena Revilla, encargado de Procesos de la Oficina de Logística y Servicios Generales, emitió el informe N°012-2023-GRM/ORA-OLSG-JGR de 08 de febrero de 2023, mediante el cual comunicó a la CPC Marleni Rocio Bohorques Cosi - Jefa de la oficina de Logística y Servicios Generales el informe de opinión favorable respecto del reconocimiento de deuda del contratista. Siendo que a través del Informe N°061-2023- GRM/ORA-OLSG de 08



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR,MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

de febrero de 2023, la jefa de la oficina de Logística y Servicios Generales, remitió el expediente de conformidad para acto resolutivo de reconocimiento de deuda al CPC Wilfredo Saira Quispe - Jefe de la Oficina Regional de Administración.

Con Informe N°012-2023-GRM/GGR-ORSLIP-IO-JEZB de fecha 9 de febrero de 2023, el ingeniero Jesús Enrique Zapana Barrientos - Inspector de obra, informó al ingeniero Oscar Dionel Gámez Díaz - Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, su opinión y validación de Adquisición de Gabinetes de Metal, en el que concluye: *"Se ha verificado que las características técnicas de los gabinetes internados en el almacén del Gobierno Regional Moquegua, cumplen con las especificaciones técnicas de las bases integradas. Por tanto, SE DA OPINIÓN FAVORABLE de la adquisición de los GABINETES, para el proyecto (...)"*

Es así que, el ingeniero Oscar Dionel Gámez Díaz, Jefe de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas, con Informe N° 105-2023-GRM-GGR/ORSLIP de 09 de febrero de 2023, trasladó el informe N° 012-2023-GRM/GGR-ORSLIP-IO-JEZB de 9 de febrero de 2023, al abogado Saúl Hernán Herrera Díaz, jefe de la oficina regional de Asesoría Jurídica, indicando la Aprobación de validación de Adquisición de Gabinetes de Metal; del cual el CPC Edilberto Wilfredo Saira Quispe - Jefe de la oficina regional de Administración, mediante Memorándum N°0167-2023-GRM/GGR/ORAJ de 13 de febrero de 2023, trasladó el informe N° 017-2023-GRM/GGR/ORAJ-JFZZ de 10 de febrero de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que indicó Procedente el reconocimiento de deuda, a la CPC Marleni Rocio Bohorques Cosi.

Por lo que, mediante Resolución Administrativa Regional N°033-2023-ORA/GR.MOQ de 13 de febrero de 2023, se reconoció como adeudo del ejercicio presupuestal 2022 la suma de S/ 1 392 400,00 a favor de la empresa ESMETEL PERÚ SAC por la adquisición de 300 unidades de Gabinetes Metálicos Móviles y Estacionarios, disponiendo que las oficinas de Logística y Servicios Generales, Contabilidad y Tesorería realicen los trámites y acciones administrativas correspondientes a fin de proceder con el pago a favor del referido proveedor, lo cual se efectivizó de acuerdo a lo siguiente:



Cuadro n.º17
Pago a la Empresa ESMETEL PERU SAC

N°	N° SIAF	N°CP	Fecha CP	Importe S/
1	542	909	16/02/2023	300 000,00
2	542	910	16/02/2023	300 000,00
3	542	911	16/02/2023	300 000,00
4	542	912	16/02/2023	300 000,00
5	542	913	16/02/2023	88 610,00
6	542	914	16/02/2023	41 772,00
7	542	915	16/02/2023	62 018,00
Total pagado				1 392 400,00

A respecto, la Entidad pagó el íntegro de contrato, por el importe de S/ 1 392 400,00, pese a que los gabinetes presentaban características distintas a las establecidas en las bases integradas, incumpliendo de ésta forma con las obligaciones derivadas del contrato N° 033-2022- ORA/GR.MOQ, generando perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua.

5.2. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

En el presente caso se atribuye al servidor **JESÚS ZAPANA BARRIENTOS**, en su calidad de Inspector de Proyecto, el siguiente **CARGO**: Por presuntamente haber sido negligente al Otorgar la Conformidad Total de los bienes, ocasionando que la entidad pague el íntegro de la contraprestación a favor del Contratista ESMETEL PERU SAC, por S/ 1 392 400,00.00, lo cual generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua.

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

Falta administrativa disciplinaria tipificada en:

NORMAS GENERALES:

1) Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones

Dicha falta, es concordante con lo establecido en:

2) Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria

(...)

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

3) La Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público

Artículo 2°.- Referido a los Deberes generales del empleado público, establece "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene al deber de Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

(...)

Artículo 16°.- En el cual se establece que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

4) Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, publicado el 13 de marzo del 2019.

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1. El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP

Fecha : 18 de noviembre del 2024

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

- 5) **Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (vigente desde el 30 de enero de 2019) modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.**

CAPÍTULO I DEL CONTRATO (...)

Artículo 139. Requisito para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- a) Garantías, salvo casos de excepción

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del Contrato

(...)

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

- c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y Conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

171. Del Pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

NORMAS INTERNAS

- 6) Directiva N° 003-2017-GRM/ORA-OLSG "Lineamientos para la contratación de bienes, servicios y obras bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en la sede central del Gobierno Regional de Moquegua" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2017-GR/MOQ de fecha 19 de abril del 2017.

V DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

3° FASE

5.20. Supervisión de la Ejecución Contractual

El área usuaria como dependencia requirente de determinada contratación, o en el caso de bienes o servicios especializados conjuntamente con el área especializada de la entidad; tiene la obligación de supervisar la ejecución contractual y la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento previo a otorgar su conformidad.

5.21. Conformidades.

a) En Bienes.

En la entrega de bienes, la conformidad es otorgada por el área usuaria en coordinación con el responsable del Almacén Central en el término de diez (10) días de entregados los bienes.

Luego de otorgada la conformidad el responsable de Almacén Central remitirá la Orden de Compra y Guía de Remisión a la Oficina de Contabilidad, para la continuación del trámite de pagos. Posteriormente, procederá a la entrega de los bienes al área usuaria, previa firma del Pedido de Comprobante de Salida (PECOSA) suscrita por el funcionario responsable.

En las contrataciones de bienes informáticos y de Comunicaciones, acompañará la conformidad el informe de la Oficina de Informática, por ser el área técnica competente, en el caso de bienes especializados y/o sofisticados, se requerirá el informe del área técnica competente.

(...)

MEDIOS PROBATORIOS OBTENIDOS:

- 5.1. Informe de Auditoría N° 046-2023-2-5347-AC.
- 5.2. Contrato N° 033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022.
- 5.3. Orden de Compra N°0003127 de 16 de noviembre de 2022.
- 5.4. Bases Integradas de la Licitación Pública N°07-2022-CS/GR.MOQ – Primera Convocatoria.
- 5.5. Informe N°331-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 27 de junio de 2022.
- 5.6. Informe N°1435-2022-GRM/ORA/OLSG de 04 de agosto de 2022.
- 5.7. Resolución Administrativa Regional N° 327-2022-ORA/GR.MOQ de 04 de agosto de 2022.
- 5.8. Informe Técnico N°01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023.
- 5.9. Informe Técnico – GRM/OCI-AC02-JAQF de 16 de octubre de 2023.
- 5.10. Informe técnico N° 01-2023-GRM/OCI-AC02-CLLDC de 10 de octubre de 2023.
- 5.11. Informe N°049-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 07 de febrero de 2023.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

- 5.12. Informe N°00394-2023-GRM/GRI-SO de 07 de febrero de 2023.
5.13. Resolución Administrativa Regional N°033-2023-ORA/GR.MOQ de 13 de febrero de 2023.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL PAD:

- a) Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
- b) Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia. Es así que el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la LSC), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación. En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la LSC y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90 del Reglamento de la LSC.
- c) En concordancia con lo señalado en los numerales precedentes, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC), se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.11 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
- d) Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:
- Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares y plazos de prescripción.
 - Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.
- e) Es pertinente mencionar, los principios del procedimiento administrativo contemplados en el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), sin perjuicio de la vigencia de otros Principios Generales del Derecho Administrativo, que disponen: **Principio de Legalidad.**- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **Principio del Debido Procedimiento.**- "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". **Principio de Presunción de Veracidad.**- "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

Nº : 110 -2024-GR,MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". **Principio de Razonabilidad.**- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida". **Principio de Irretroactividad.**- "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que los posteriores le sean más favorables"

- f) Al respecto, se debe precisar que la potestad sancionadora de la administración pública se rige por los principios especiales establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG, señalándose entre ellos: **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. **Culpabilidad.**- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- g) Bajo ese marco, es oportuno recordar que desde el 14 de setiembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la LSC) la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidad disciplinaria contra un servidor público indistintamente de su régimen laboral de vinculación (D.L. N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057) está condicionada a que dicho incumplimiento se encuentre expresamente tipificado como una falta en las normas que regulan el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (esto es, en las faltas previstas en el artículo 85 de la LSC o las faltas previstas en el RIT o RIS de la entidad). De la misma manera, es sumamente relevante tener presente que de acuerdo al artículo 91 del Reglamento de la LSC: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. (...)".
- h) Asimismo, es oportuno señalar lo previsto en el artículo 92 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que a la letra señala: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)"; por tanto, corresponde a esta Secretaría Técnica precalificar la presunta falta administrativa en que habría incurrido el servidor JESÚS ZAPANA BARRIENTOS en su calidad de Inspector de Proyecto.
- i) Conforme a lo señalado, se aprecia de autos que mediante Memorándum N° 011-2024-GRM/GGR-GRI de fecha 11 de enero del año 2024, el Gerente Regional de Infraestructura remitió a Secretaría Técnica el Informe de Control Específico N° 046-2023-2-5347-SCE, para la determinación de responsabilidad administrativa contra quienes resulten responsables, respecto a funcionarios de la entidad que otorgaron conformidad a los bienes entregados por el proveedor ESMETEL PERU SAC, pese a que estos incumplían las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y contrato, ocasionando un perjuicio por el importe de S/ 1 392 400,00.
- j) De la descripción de los hechos mencionados en párrafos anteriores se desprende que la presunta falta deriva, por haberse otorgado la conformidad de los bienes entregados por la empresa ESMETEL PERU SAC, los cuales no cumplían con las



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

especificaciones técnicas establecidas, por lo que de acuerdo a la revisión del Informe de Control y los medios probatorios que obran en el expediente se evidenció lo siguiente:

Sobre la Conformidad sin advertir que los bienes entregados no cumplían con las Especificaciones Técnicas:

El servidor investigado JESÚS ZAPANA BARRIENTOS, en su calidad de Inspector de Proyecto, en el ejercicio de sus funciones se le atribuye no haber cumplido con diligencia sus funciones.

Toda vez que, de la Solicitud de Requerimiento de Bienes – Informe N°331-2022-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de 27 de junio de 2022, se llevó a cabo el Procedimiento de Selección LP-SN-7-2022-CS/GR.MOQ-1 de 09 de agosto de 2022, mediante el cual se adquirió 300 unidades de gabinetes móviles y estacionarios a la Empresa ESMETEL PERÚ SAC, mediante el Contrato N° 033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022 – Orden de Compra N° 0003127 de 16 de noviembre de 2022 – SIAF N°16740, por el importe de S/ 1 392 400,00.

Ahora bien, el servidor en calidad de Inspector de Proyecto, mediante Informe N° 049-2023-GRM/GRI-SO-RP-OMVF de fecha 07 de febrero de 2023, otorgó la conformidad total de los bienes entregados y reconocimiento de deuda a favor del proveedor ESMETEL PERU SAC, indicando en el ítem 2.1 y 2.2., del referido documento lo siguiente: "2.1. con fecha 27 de diciembre del 2022, el almacén central del Gobierno Regional de Moquegua recepcionó la totalidad de los bienes (300 gabinetes) de la orden de compra N°3127 con registro SIAF N°16740 según guía de remisión N°EG07-00000074. Asimismo, teniendo en cuenta que era gran cantidad de equipamiento y se estaba en cierre de año (entrega de cargo), no se contaba con el tiempo suficiente para poder revisar al cien por ciento el equipamiento (GABINETES) quedando pendiente la revisión y conformidad para el siguiente año. 2.2. Los días 25, 26 y 27 de enero del 20203, el residente e inspector de obra procedieron a revisar los 300 gabinetes porta laptops, no encontrando observaciones (...)", concluyendo en OTORGAR LA CONFORMIDAD TOTAL por el monto de S/ 1, 392 400.00.

Al respecto, según el Informe Técnico N° 01-2023-GRM/OCI-AC02-DJCT de 25 de setiembre de 2023, Informe Técnico – GRM/OCI-AC02-JAQF de 16 de octubre de 2023 e Informe Técnico N° 01-2023-GRM/OCI-AC02-CLLDC de 10 de octubre de 2023, elaborados por Ingenieros de Sistemas del Órgano de Control Institucional, se determinó que tanto los gabinetes móviles de 30 CP como los gabinetes estacionarios de 15 CP, no cumplen con lo requerido en las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas, contraviniendo el Contrato N°033-2022-ORA/GR.MOQ de 03 de noviembre de 2022 y los documentos que lo conforman.

En ese sentido, el servidor JESÚS ZAPANA BARRIENTOS, no actuó con la debida diligencia y responsabilidad la evaluación, revisión y supervisión, respecto a los bienes entregados por el proveedor ESMETEL PERU SAC, pese a su participación en la revisión de los 300 gabinetes porta laptops, inadvirtiéndolo que estos no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas en el Procedimiento de Selección LP-SN-7-2022-CS/GR.MOQ-1 y el Contrato N° 033-2022-ORA/GR.MOQ, otorgando finalmente la Conformidad Total de los bienes, ocasionando que la entidad pague el íntegro de la contraprestación a favor del Contratista ESMETEL PERU SAC, por S/ 1 392 400,00.00, lo cual generó perjuicio económico al Gobierno Regional de Moquegua.

- k) Estando a los argumentos señalados se llega a la conclusión que, existen suficientes elementos probatorios para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra JESÚS ZAPANA BARRIENTOS, en su condición de Inspector de Proyecto, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por cuanto habría demorado en remitir la opinión de la ampliación de plazo a la oficina responsable para su atención correspondiente, lo que ocasionó que venciera el plazo para que la entidad emitiera su respuesta respecto a si era o no procedente dicha ampliación.



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110-2024-GR/MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

- l) Conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la LSC, concordante con el artículo 102° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la LSC la posible sanción a la presunta falta administrativa imputada está contenida en el literal b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta trescientos sesenta y cinco días. En consecuencia, **corresponde aplicar el procedimiento establecido para la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.
- m) Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 92° de la LSC: “Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: **a) El jefe inmediato del presunto infractor**, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil”, concordante con el artículo 93.1 literal b) del D.S. N° 040-2014-PCM; por lo que el Órgano Instructor competente para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor es el **Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas** del Gobierno Regional de Moquegua.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE:

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de septiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, indica el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, sin embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 93° de la LSC, concordante con lo previsto en el artículo 106° del Reglamento de la acotada Ley, aprobada por el D.S. N° 040-2014-PCM, el servidor JESÚS ZAPANA BARRIENTOS, cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos sobre la falta administrativa que se le imputa, debiendo ser presentado ante el Órgano Instructor; es decir, ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas.

Que, según lo dispuesto en los numerales 96.1) y 96.2) del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que regula los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario: “96.1 Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2 Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles”, en consecuencia, mientras el servidor JESÚS ZAPANA BARRIENTOS, se encuentre inmerso en el presente procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como a estar representado por abogado de libre elección y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento; no debiéndosele conceder licencia por interés mientras dure el mismo.

DEL DESCARGO:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y el artículo 111 del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (5) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgando para la presentación de los descargos;



Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR.MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

debiendo ser dirigidos a la **OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS**, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del GORE Moquegua y a la recomendación del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD en contra del servidor **JESÚS ZAPANA BARRIENTOS**, en calidad de Especialista en sistemas para el proyecto "Mejoramiento de las capacidades informáticas y tecnológicas de los estudiantes de educación primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la región Moquegua";

IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL

INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. La competencia para conducir el Procedimiento administrativo Disciplinario PAD corresponde accionar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	
ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas. De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	Jefe de Oficina de Recursos Humanos De conformidad con el literal a) del inciso 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PAD:

Que, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración, lo que implica el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, garantizando que los administrados gocen de derechos tales como el de exonerar sus argumentos, de ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundamentada en el derecho.

Que, mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el procesado tiene derecho al debido proceso en sede administrativa y al goce de sus compensaciones, de ser el caso. El servidor civil puede ser representado y asistido por abogado de su elección, solicitar informe oral, ofrecer pruebas de descargo dentro del plazo concedido para el descargo y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, de manera verbal y directa, ante la Secretaría Técnica de la Autoridad del PAD y demás derechos contenidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley 30057.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, y la directiva N° 002-2015-SERVIR/CPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor **JESÚS ZAPANA BARRIENTOS**, en su calidad de Inspector de Proyecto, por incurrir presuntamente en la falta contemplada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ello conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER UN PLAZO DE (05) DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y antecedentes, a fin de que el servidor **JESÚS ZAPANA BARRIENTOS**, presente sus descargos ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (**Oficina Regional de Supervisión y Liquidación**

Resolución Jefatural Regional de la Oficina de Supervisión

N° : 110 -2024-GR,MOQ/GGR-ORSLIP
Fecha : 18 de noviembre del 2024

de Inversiones Públicas), acompañando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa, conforme lo dispone el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución con los documentos que sirven de sustento, al servidor **JESÚS ZAPANA BARRIENTOS**, en su dirección domiciliaria registrada en Área de Registro y Escalafón: Asoc. Villa Municipal Mza. J-3 Lot 5, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique el presente acto resolutorio al servidor **JESÚS ZAPANA BARRIENTOS**, conforme a las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia y se prosiga con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS
ING. VIDAL HUANCA LLANQUE
JEFE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS
ORGANO INSTRUCTOR